

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**



**Ampliación del artículo 9° de la Ley N°29719 frente al acoso escolar  
en medios cibernéticos en base al interés superior del niño en el Perú**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Maria Alessandra Rafaela Nuñez Cordero**

**ASESOR**

**Silvia Johanna Alburqueque Uceda**

**<https://orcid.org/0000-0003-2490-0911>**

**Chiclayo, 2024**

**Ampliación del artículo 9° de la Ley N°29719 frente al acoso escolar  
en medios cibernéticos en base al interés superior del niño en el Perú**

PRESENTADA POR

**Maria Alessandra Rafaela Nuñez Cordero**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Betty Sulmi Anaya De Pauta

PRESIDENTE

Ulises Nilson Damian Paredes

SECRETARIO

Silvia Johanna Alburqueque Uceda

VOCAL

## **DEDICATORIA**

Esta tesis está dedicada a:

A Dios quien ha sido mi guía y fortaleza hasta el día de hoy. A mis padres Carlos y Fabiola quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir este sueño, a mi hermana Carla quien ha sido mi inspiración y ejemplo por seguir.

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar, doy infinitamente gracias a Dios, por haberme dado fuerza y valor para culminar esta etapa de mi vida.

A mi asesora Silvia Johanna Alburqueque Uceda quien con sus conocimientos impartidos ha venido acompañándome constantemente para la realización del presente artículo científico.

Finalmente, agradezco a cada uno de mis docentes universitarios que durante estos años a través de las sesiones académicas hicieron que amara esta linda vocación del derecho.

---

ORIGINALITY REPORT

---

25%

SIMILARITY INDEX

24%

INTERNET SOURCES

7%

PUBLICATIONS

11%

STUDENT PAPERS

---

PRIMARY SOURCES

---

1

[tesis.usat.edu.pe](https://tesis.usat.edu.pe)

Internet Source

8%

2

[www.enfoquederecho.com](http://www.enfoquederecho.com)

Internet Source

2%

3

[hdl.handle.net](http://hdl.handle.net)

Internet Source

2%

4

[ciencialatina.org](http://ciencialatina.org)

Internet Source

1%

5

[repositorio.uss.edu.pe](http://repositorio.uss.edu.pe)

Internet Source

1%

6

[repositorio.upch.edu.pe](http://repositorio.upch.edu.pe)

Internet Source

1%

7

[repositorio.unsa.edu.pe](http://repositorio.unsa.edu.pe)

Internet Source

1%

8

[pt.slideshare.net](http://pt.slideshare.net)

Internet Source

1%

9

[www.comparitech.com](http://www.comparitech.com)

Internet Source

1%

---

## Índice

Resumen.....	5
Abstract.....	6
Introducción .....	7
1. Revisión de literatura.....	8
1.1 Antecedentes .....	8
1.2 Bases Teóricas-conceptuales .....	9
2. Materiales y Métodos.....	15
3. Resultados y discusión .....	27
Conclusiones .....	33
Recomendaciones .....	34
Referencias.....	35
Anexos .....	38

## Resumen

El presente trabajo tuvo como objetivo proponer la ampliación del artículo 9 de la ley N° 29719, cuya finalidad del artículo no abarcaba de manera global a todas las autoridades del Estado en cuanto a la protección de los derechos de los niños y adolescentes, por ende, la ampliación de dicho artículo, también abarcaría autoridades como la Policía Nacional, Ministerio Público, personal capacitado en los colegios ante cualquier situación de bullying; así pues, no sólo se limitaría a la Defensoría del Pueblo dar seguimiento a los actos de acoso escolar, porque se estaría reduciendo a una sola entidad de competencia, cuando es menester, debido a las altas cifras de acoso escolar en nuestro país, por ese motivo se da nuestra propuesta, con el único fin de salvaguardar y amparar derechos de todos los menores, en beneficio de mejorar como sociedad. Finalmente, se concluye que, al haber cifras muy altas de menores escolares acosados, el Estado debe realizar una ampliación normativa en la Ley N° 29719 en base al Código de Niños, Niñas y Adolescentes y al principio del Interés Superior del Niño, y con ello, se garantice el respeto a los menores frente a los acosadores, cuyas víctimas son las personas más vulnerables.

**Palabras Clave:** Acoso Escolar, Medios Cibernéticos, Protección a los niños y adolescentes.

## Abstract

The objective of this work was to propose the expansion of article 9 of Law No. 29719, whose purpose of the article did not comprehensively cover all state authorities regarding the protection of the rights of children and adolescents, therefore, the expansion of said article would also cover authorities such as the National Police, the Public Ministry, trained personnel in schools in the face of any bullying situation; Thus, the Ombudsman's Office would not only be limited to monitoring acts of bullying, because it would be reduced to a single entity of competence, when necessary, due to the high numbers of bullying in our country; for that reason, our proposal is delivered with the sole purpose of safeguarding and protecting the rights of all minors, for the benefit of improving as a society. Finally, it is concluded that, since there are very high numbers of harassed school minors, the State must carry out a regulatory expansion in Law No. 29719 based on the Code of Children and Adolescents and the principle of the Best Interest of the Child, and with this guarantees respect for minors against harassers, whose victims are the most vulnerable people.

**Keywords:** Bullying, Cyber Media, Protection of children and adolescents.

## Introducción

Hoy en día la tecnología y el internet han avanzado en gran magnitud a nivel global, con ello, contamos con ventajas y desventajas por la cantidad de casos de acoso escolar a través de los distintos medios cibernéticos, afectando la sociedad en general por las consecuencias obtenidas.

Actualmente el acoso escolar en los medios cibernéticos ha ido aumentando, puesto que el internet se ha vuelto más accesible y por ende este medio tecnológico está al alcance de los niños tanto en los colegios como en casa, por consiguiente nace la problemática planteada, por la afectación y consecuencias que producen en esta población vulnerable, sin distinción de sexo, raza, color, condición económica, entre otros; es por ello, la importancia de frenar el acoso escolar, pues los menores son quienes deben cuidarse y respetarse entre ellos mismos.

En el contexto dado, debemos tener presente que en el ordenamiento jurídico peruano contamos con la Ley N°29719 “Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas” llamada Ley Anti bullying, pero esta es muy insuficiente en cuanto a lo que abarca, puesto que solo se encuentran involucradas algunas instituciones las cuales no tienen la legitimidad ni jurisdicción necesaria para prevenir y actuar ante el acoso escolar cibernético, de acuerdo a ello nace la siguiente problemática, ¿Cuál será el contenido de una propuesta normativa, frente al acoso cibernético en base al interés superior del niño en el Perú?

Para absolver la problemática descrita, se planteó como objetivo general, establecer la ampliación del artículo 9 de la Ley N°29719, en donde el Estado tome las medidas preventivas necesarias para que disminuyan los casos de acoso escolar.

Del mismo modo, para profundizar en la investigación se estableció como objetivos específicos, determinar los distintos tipos de acoso cibernético para saber los nuevos riesgos tecnológicos que enfrentan los escolares, de acuerdo a ello saber y estar preparadas otras nuevas formas de acoso que han aparecido, como por ejemplo, el sexting, grooming, entre otros, que se han incrementado entre los menores escolares y que tienen consecuencias agresivas y fuertes afectando sus derechos e integridad.

Seguidamente, analizaremos la afectación del acoso cibernético escolar basándonos en el interés superior del niño en el Perú, con ello se podrá tomar conciencia de la realidad que enfrentan los niños, niñas y adolescentes, víctimas del acoso escolar y a raíz de ello hacer un análisis de la importancia intervención que debe tener el Estado como ente protector de todos los ciudadanos.

Finalmente, explicaremos la propuesta normativa frente al acoso cibernético escolar a fin de garantizar una mayor protección a los perjudicados, en cuanto a ello, tenemos el caso de las Instituciones Educativas que tienen una misión fundamental, la cual es velar por sus alumnos y que estos se desarrollen en un ambiente apropiado, sano y justo.

Así pues, en la presente investigación se busca ayudar a los afectados, quienes son las personas más vulnerables ante este mal social, situación que se justifica en la necesidad de fortalecer la Ley N°29719 que protege a los niños, niñas y adolescentes, por lo que debemos combatir esta problemática desde distintos ámbitos, incluido el jurídico, para evitar situaciones que busquen perjudicar y truncar el buen desarrollo personal de todo menor.

## **Revisión de Literatura**

### **1.1 Antecedentes**

En este trabajo de investigación, Chafloque (2019) en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, titulada: “Acciones frente al incremento de acosos por el ciberespacio que vulnera el Derecho de Niños, Niñas y adolescentes en el Perú”, nos dice, que el acoso a través de los juegos en línea tiene caracteres fundamentales, los cuales son: actos agresivos, poder sobre la víctima y la conducta es de manera repetitiva, generando hostigamiento.

Este trabajo nos ayudará a enfrentar un nuevo problema social, del cual hay pocos estudios y enfoques, es por ello que exige de un estudio más interno para tener definiciones bien establecidas, así como las particularidades que presenta esta problemática social. De esta manera se podrá ejecutar nuevas estrategias para ponerle freno tanto en las redes sociales, los juegos en línea, y en todo el ciberespacio, por medio de pautas de amparo sobre las víctimas potenciales.

Asimismo, tenemos a Rojas (2017) en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad Católica de Colombia, titulada: “Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales: Un artículo sobre los sistemas de amparo y prevención judicial”.

El presente trabajo nos ayudará a identificar que el ciberacoso existe cuando una persona amenaza, hostiga, acosa o molesta a otra persona a través del internet, afectando la salud mental de un menor, así como la salud física, pues muchos de nuestros niños, por estas amenazas, sufren de ansiedad, miedo, temor, angustia, además de sentirse solos con estos problemas, es por ello que muchos de nuestros niños, sufren de enfermedades psicológicas, algunos toman las peores consecuencias, como el suicidio, por ser atormentados silenciosamente, y los padres, muchas veces, no se dan cuenta de lo que pasa con sus hijos.

Una investigación, Kidney (2018) en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad de España, titulada, “El acoso, Contextos, Consecuencias y Control”, nos dice que, el acoso es un tema social serio y pan cultural que se debe abordar entendiendo sus contextos y sus miles de consecuencias, además debe haber programas de ayuda para la prevención e intervención.

Este presente trabajo de investigación es fundamental para desarrollar el tema porque, aunque haya culturas diferentes en nuestro mundo, se ha demostrado que este fenómeno social y destructivo existe en todas las culturas y países del mundo.

## **1.2 Bases Teóricas Conceptuales**

### **1.2.1 Acoso escolar en medios cibernéticos**

#### **1.2.1.1 Definiciones Doctrinarias del acoso escolar**

El acoso escolar, se produce con el objetivo de causar distintos tipos de daños a una sola persona o grupo de personas, con finalidades distintas, entre las cuales pueden llegar a ocasionar la muerte de los menores involucrados, pues estos son los más vulnerables, desconociendo sus derechos y la debida protección que el Estado debe brindarles. Hoy en día, son muchos los casos que se presentan de acoso escolar y aún hay desconocimiento por parte los padres, profesores, tutores, personal administrativo, las mismas autoridades, etc.

Según la autora Rojas (2017), en su tesis descriptiva sobre el Acoso Escolar por medio de plataformas digitales y la repercusión en la autoestima de los niños y adolescentes, nos dice que, los menores de edad son las primeras víctimas antes cualquier tipo de acoso, por ser las personas más vulnerables en todos los aspectos, sin embargo, también pueden ser los primeros acosadores, causándoles daño a un compañero en específico o a varios, haciéndolos objetos de burlas de distintas maneras, como por ejemplo grabar y colgar videos en las redes, con distintos contenidos dañosos, a través de insultos, mensajes discriminatorios, entretodos.

Debemos estar al cuidado de los niños, primeramente, los padres, maestros, personal administrativo, personal auxiliar, directores, para frenar esta situación de riesgo, porque las consecuencias pueden llevar hasta el suicidio o muerte de los menores.

En base a lo antes mencionado, obtenemos que el acoso escolar es un perjuicio y una mala acción consistente en el acto de amenazar, hostigar, dar miedo, acto cometido hacia menores, por ser los más vulnerables ante cualquier situación de riesgo, donde se busca hacer daño con distintas intenciones, pero una sola finalidad.

El autor Calvete (2018), en su tesis para optar el título de abogado en la universidad de Deusto, titulada: “Adolescentes víctimas de Cyberbullying”, nos dice que los problemas de nuestros niños y adolescentes en el ciberespacio son variados, y requieren especial interés los malos actos referidos a los menores cuando los acosan; por lo que se debe estar alertas a todas las formas y modalidades de las que son víctimas nuestros niños.

En conclusión, el acoso escolar o bullying escolar es un actuar impulsivo e intimidante que se ejecuta de forma verbal, física o psicológica entre niños y adolescentes, en el transcurso de su época del colegio, caracterizado por una serie de maltratos de manera continua, realizada por uno o varios agresores, con un sólo propósito de agredir a su víctima, cuyos actos son cometidos mayormente contra jóvenes que son sumisos, o no se saben defender por sí solos.

### **1.2.1.2 Acoso Escolar en medios Cibernéticos**

En la actualidad, el mundo del internet cada vez está al alcance de todos, y se convierten en una doble armadura, pues, si bien es cierto es de mucha ayuda, por otra parte, es muy peligroso, pues a través de medios cibernéticos, se puede causar mucho daño a cualquier persona sin importar la edad, en nuestro caso, trataremos de los menores, las víctimas, quienes están expuestos día a día a cualquier criminal que desee causar daño.

El acoso escolar en medios cibernéticos se da a través de distintos medios como redes sociales, juegos en línea, mensajería, etc., es decir, son muchos los canales para poder dañar a otra persona, ya sea de una persona mayor de edad hacia algún escolar menor, o también de menor a menor, siendo el acosador una persona prepotente, con un hay un rango de superioridad.

Hoy en día, nos enfrentamos a retos, a juegos en línea, a miles de redes sociales, donde nuestros menores se exponen todo el día y a toda hora, siguiendo influencias de otros lugares o países que están más desarrollados con toda esa tecnología, estando la gran mayoría sin supervisión alguna, expuestos frente a cualquier tipo de acoso.

### **1.2.2 Ampliación de la ley N°29719**

Esta ley es de gran importancia, sin embargo, todavía no abarca o no se enfoca del todo de manera global, además, muchos legisladores o personas comunes, quizá no interpreten como debe ser esta ley, porque no engloba específicamente todos los medios de protección para los menores, siendo que no sólo el Ministerio Público, sino también otras autoridades, deben estar al amparo, de lo que suceda dentro y fuera de las instituciones educativas, en resguardo e integridad de todo menor, ante cualquier ataque entre compañeros.

La ley es muy amplia, sin embargo, hay vacíos, en los cuales puede ser muy complicado, al no saber cómo actuar frente al verdadero responsable del acoso cometido, pues, no se podrá sancionar o prevenir si encontramos vacíos o lagunas que impiden el buen desarrollo de esta ley, al sólo enfocarse o limitarse que ante cualquier caso de acoso sólo es pertinente intervenir al Ministerio Público y llevar la investigación a cabo, cuando sabemos que es una problemática con altas cifras, por lo que deberían también ponerse a disposición todas las entidades del Estado, para sancionar y prevenir estos actos de acoso.

En la ley, específicamente, tomaremos el artículo 9, que nos dice:

Artículo 9°: Obligaciones de las Entidades del Estado

“La defensoría del pueblo hace el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación.

Además, realiza las acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las prácticas de violencia o de acoso entre estudiantes en las instituciones educativas. Para tal efecto, las instituciones educativas, así como todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación le otorgan las facilidades que requiera”.

Sin embargo, el artículo mencionado es muy insuficiente, pues, no sólo debería encargarse, el Ministerio Público o la Defensoría del Pueblo, porque el acoso entre escolares es una problemática muy delicada, con consecuencias muy graves.

La competencia en este artículo es fundamental, ya que se trata de protección al menor y menores en riesgo, entonces, se debería ampliar las competencias, en cuanto a la mayor intervención de todas las instituciones del Estado, para un buen trabajo de seguimiento, y sobre todo con más competencias de autoridades enfocadas exactamente en ello.

Se podría amparar a los menores acosados, ayudarlos y sobre todo erradicar de las instituciones todo acto de acoso, para que puedan vivir sin miedo y se desarrollen en un ambiente armónico y adecuado, teniendo en cuenta, sobre todo, que es en las instituciones educativas donde los menores pasan más tiempo, después de la casa. La señal de alerta es grande, conforme a las altas cifras de casos de acoso; es por ello que se hace conveniente ampliar y modificar el artículo mencionado.

### **1.2.3 Interés Superior del Niño**

#### **1.2.3.1 Concepciones sobre el Interés Superior del Niño**

Según el autor Meneses (2019) el Interés Superior del Niño es el principio rector que favorece el amparo integral de niños y adolescentes y el respeto a sus derechos, es decir que el Estado debe proteger y salvaguardar derechos de todo niño para su buen desarrollo.

Este principio opera como regla guía de todas las medidas que patrocinen las autoridades judiciales o administrativas, es un principio pilar de la doctrina de la defensa conjunta que concede antelación social e impide la labor preferente de las autoridades del Estado a favor de los menores, que son los más vulnerables contra este tipo de acoso escolar y tiene apoyo en el respeto a la dignidad de la persona humana, pues nadie tiene derecho de atentar contra ella de ninguna forma, y más aún, el Estado debe protección hacia los menores porque este tipo de acoso ocasiona graves consecuencias.

De acuerdo al autor, Miranda (2020), sostiene que la decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor; el interés del menor actuará como criterio rector de la toma de decisiones cuando se suscite un conflicto con otros intereses legítimos, especialmente el interés de los progenitores. En estos casos, el conflicto deberá resolverse siempre primando el interés del menor.

Se debe en conjunto erradicar esa problemática social ya que día a día las cifras van en aumento los casos en centros educativos, ocasionando que muchos niños vivan con temor de ir a sus escuelas por miedo a que les puedan hacer algo, por vergüenza, por humillaciones, entre otras consecuencias graves.

De acuerdo con la Ley N.º 30466, ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño, se afirma que es un principio fundamental por lo que debe ser respetado y garantizado por el Estado, porque son varias las fuentes de peligro y cada día se incrementa el número de menores acosados tanto física como psicológicamente, que no los dejan crecer ni desarrollarse en un ambiente adecuado y armónico.

Las instituciones educativas deben estar alertas ante cualquier problemática que enfrenten sus estudiantes, en específico, los menores porque se encuentran más expuestos a cualquier peligro, y junto con los padres de familia frenar este problema para que el acoso escolar sea erradicado.

### **1.2.3.2 Análisis del Interés Superior del Niño a la luz de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**

Conforme a UNICEF (2019), la Convención Internacional es un acuerdo de normas o reglas que se originan con la finalidad de establecer los Derechos que deben concretarse en la realidad para que los niños, adolescentes y jóvenes desarrollen todo su potencial y estén protegidos de la violencia, los abusos y los daños.

La Convención ha elevado el Interés Superior del Niño al carácter de norma fundamental, como un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las Políticas Públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los Derechos de todas las personas.

En base a lo redactado anteriormente, la Convención recoge a este principio con la finalidad de guiar al buen desarrollo de las sociedades en cuanto a la meta de igualdad y respeto entre todas las personas, sin distinción alguna, y los niños sean fuente de todo el Ordenamiento Jurídico, para garantizarles el debido respeto a todos sus derechos.

La práctica jurídica propia a los derechos de los menores basada en la Convención y de la mano con el interés superior del niño, van a ser gran fuente de ayuda para lograr incentivar que el Estado pueda promulgar, en favor de los menores, mejores leyes para su protección y amparo y puedan así crecer libremente en bienestar social, para su buen desarrollo. (Lyotard, 2016).

La Convención está para ser acatada de forma integral por todas las entidades tanto públicas como privadas, para la protección de todos los menores sin distinción alguna, en los diferentes sucesos que se presenten, de los cuales es necesario estar pendientes.

### **1.2.3.3 El Interés Superior del Niño en el Código de Niños, Niñas y Adolescentes.**

El Interés Superior del Niño es principio superior de todo el sistema jurídico de protección de niños y adolescentes, está aplicado en el Artículo 9º que nos dice:

“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considera el principio del interés superior del niño y el adolescente y el respeto a sus derechos”.

El Interés Superior del Niño garantiza un fuerte sistema de protección a nivel mundial para el cuidado y amparo de todo menor, debido a la gran cantidad de abusos a los que hoy en día están sometidos muchos menores y que tiene consecuencias terribles; por ende, el Estado debe regular de manera explícita y amplia para resguardar los derechos de todo niño, niña y adolescente.

Por ejemplo, en su aplicación, conforme a la Sentencia N.º 210-2022, interpuesta por la Señora Miluska Karina Odar Bejarano, en representación de su menor hijo H. M. T. O, demanda al Director de su escuela por no actuar conforme a Ley, ante la situación de casos de Bullying, alegando por el Interés Superior del Niño, el cual cumple un papel de suma importancia en nuestro país para la protección integral de todo menor, ya que, al ser personas indefensas con desconocimiento sobre sus derechos, estarían expuestos día a día, frente a situaciones contrarias o perjudiciales de cualquier persona o grupo de personas, impactando negativamente sobre ellos, provocando miedos y temores, cuando lo que se busca es erradicarlas para su oportuno desarrollo integral y bienestar.

Conforme a los alegatos de la sentencia en mención, presupone colocar a los niños en un lugar de singular relevancia en el diseño e implementación de las políticas públicas, dada su particular vulnerabilidad, al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión. Por ello, requieren especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado, a fin de que puedan alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad.

Finalmente, el juez declara FUNDADA la demanda, por haberse acreditado la vulneración del Derecho a la Educación y del Interés Superior del menor de iniciales H.M.T.O.

El interés Superior del Niño como principio fundamental del Código de Niños, Niñas y Adolescentes debería garantizar la máxima seguridad en todo aspecto para el amparo de los menores; sin embargo, en nuestro país existen ineficiencias legales con respecto a este código y todavía hay vacíos legales que los dejan desprotegidos.

## **2. Materiales y Métodos**

La presente investigación se enmarca en el tipo de investigación cualitativa, de tipo documental. Como parte de su desarrollo se ha seguido un diseño de investigación bibliográfica. Se ha utilizado el método analítico para hacer una descomposición del objeto de estudio en sus elementos constitutivos como el acoso a través de los juegos en línea, el interés superior del niño y con la técnica del fichaje, a través de fichas textuales, de resumen y bibliográficas, para sistematizar el fundamento teórico de la investigación.

El procedimiento utilizado involucra la observación, descripción y redacción de la realidad problemática, planteamiento del problema, y objetivos tanto general como

específicos, propuesta de la hipótesis, recopilación y selección de documentos afines al trabajo de investigación sobre el que se ha realizado una exhaustiva, sistemática y rigurosa revisión. Finalmente, se ha realizado una lectura analítica aplicando la técnica del fichaje para la redacción del informe final con las conclusiones.

## **Resultados y Discusión**

### **3.1. La Ley N 29719 y los tipos de acosos cibernéticos y riesgos tecnológicos que enfrentan los escolares.**

#### **3.1.1 Definición de Acoso cibernético**

De acuerdo al autor (Armas, 2017) con la penetración de las nuevas tecnologías, este tipo de actos se ha vuelto cada vez más frecuente, este tipo de acoso muy grave y preocupante debido a la gran visibilidad y alcance que se logra con los actos de humillación contra la víctima y el anonimato en que pueden permanecer los acosadores, son distintos los canales que se pueden cometer este tipo de acoso, ya sea por mensajes de texto en celulares, tablets, laptops, computadoras, en las distintas páginas web y blogs, correos electrónicos, chats, encuestas en línea de mal gusto, redes sociales, suplantación de identidad para publicar mensajes, etc. Ello con la única finalidad de causar daño a otra persona, llegar a intimidarla, para luego abusar y chantajearla para cometer actos dañinos y perjudiciales hacia cualquier persona.

El contenido del acoso va desde los típicos insultos hasta montajes fotográficos o de video de mal gusto, imágenes inapropiadas de la víctima tomadas sin su consentimiento, críticas sobre su origen, religión, nivel socioeconómico, etc. Todo con el objetivo de humillar a la víctima. Independientemente del tipo de bullying, el perfil del acosador suele ser una persona físicamente fuerte, impulsiva, dominante, con conductas antisociales y sin empatía hacia sus víctimas (Pérez, 2017).

También el cyberbullying o ciberacoso, es denominado como un proceso por el cual una persona prepara a un menor de edad para obtener acceso sexual, a través de un proceso de engaños, para así poder acceder a su confianza, provocando su aislamiento, a fin de lograr su cometido de abuso contra él.

Actualmente, tanto niños como adolescentes tienen rápido acceso a la tecnología e internet debido a la necesidad y alcance que ahora todo el mundo requiere de aparatos

electrónicos, ello genera gran demanda de las redes sociales y el internet, los ciberdelincuentes utilizan este entorno compartido para construir relaciones, comúnmente sexuales, al adoptar la apariencia de que ellos son tan jóvenes como sus víctimas (Gonzales, 2018).

### **3.1.2 Tipos de Acosos Cibernéticos**

#### **3.1.2.1 Sexting**

Según la revista académica del Reino Unido Sunday Telegraphal, el término sexting se origina en los medios de comunicación en 2005 y ha sido ampliamente utilizado desde entonces.

El término sexting es una combinación de las palabras sexo y mensajes de texto. Consta que existe en diversas partes del mundo, con mayor incidencia en los países anglosajones como Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Reino Unido (Archundia, 2017).

El sexting es un fenómeno que se da por varios factores e interfieren en diversos aspectos, los cuales están denominados como los aspectos emocionales porque interfieren en la estabilidad emocional del niño o adolescente; conductuales, porque para realizar esta práctica ya genera una conducta de tomarse fotos desnudos y enviarlas; cognoscitivos, porque las víctimas tienen pensamientos frecuentes sobre si están haciendo lo adecuado o no; sociales, porque es un problema social que incluye la aprobación en un grupo social, como amigos, etc. (Armas, 2017).

La tecnología ha avanzado de una manera muy rápida y con ello se incorpora las nuevas aplicaciones que dan origen a la comunicación multimedia como WhatsApp, Snapchat, Skype, Messenger, las cuales son aplicaciones que tienen la facilidad de mandar imágenes y videos en privado entre personas o grupo de personas.

El acoso también implica la difusión de imágenes y videos de carácter sexual, por lo que es una ventana de peligros a los que están expuestos los adolescentes, quienes están en plena búsqueda de su identidad, una etapa de diversos cambios emocionales, conductuales y sociales, y es que cualquier adolescente puede sufrir graves consecuencias de sexting, a causa del mal uso de las tecnologías, como terminar en páginas pornográficas, sufrir de acoso sexual, etc. Ello justificado en burlas y mal accionar de personas que no tienen conciencia del daño que pueden llegar a ocasionar.

### 3.1.2.2 Grooming

Grooming es un tipo de acoso que se da en etapas, a través de las cuales el abusador, es decir la persona que está buscando víctimas, triunfa a medida que prepara a la víctima para el abuso sexual, es por ello, que sólo que se da a través del engaño, por parte de personas mayores hacia menores, y a través de distintas plataformas digitales.

El investigador Winter (2016), sistematizó según la literatura científica, los pasos que un groomer utiliza para llegar a abusar sexualmente de su víctima, un menor de edad:

Como primer paso es elegir una víctima, que especialmente son menores de edad, y sobre todo ven la facilidad de acceso o la vulnerabilidad percibida en los niños, porque un niño aislado que carece de apoyo tanto familiar como social puede tener más posibilidades de interactuar con un extraño que con mentiras ofrece aceptación. Los estudios han demostrado que la selección de víctimas es un proceso estratégico y bien planificado que marca el primer paso en la preparación sexual (Winters, 2016).

El segundo paso del proceso implica que el abusador pueda tener acceso a la víctima con el objetivo de aislar al niño, niña o adolescente, tanto física como emocionalmente, que todo su entorno. Esta segunda fase puede incluir una comunicación directa por medio de paseos, una invitación a diferentes lugares, o un ofrecimiento de drogas o alcohol para iniciar el contacto con víctimas a las que no tienen acceso fácilmente.

El tercer paso comprende el reclutamiento emocional de la víctima, es decir, ya el abusador se ganó la confianza de la víctima, esta etapa es fundamental en el proceso del Grooming, porque el abusador ya tiene la confianza y cooperación de la víctima, es decir ya el abusador logra establecer una amistad con el niño, aprende sobre sus intereses, darle la atención que necesitaba, etc.

El último paso en el proceso consiste en aumentar gradualmente el contacto físico para desensibilizar al niño por medio del sexting y conversaciones.

Otra teoría importante sobre cómo se genera el grooming es el efecto Proteus, porque a medida que cambiamos nuestras representaciones en línea, nuestro comportamiento se modifica. (Speed, 2018).

Según el autor Lachmann (2019), hicieron un estudio para determinar de qué manera las elecciones de los avatares de los perfiles en línea de adolescentes se correlacionan con

el comportamiento arriesgado en internet. Los resultados demostraron que los jóvenes que eligen avatares provocativos en cuanto al cuerpo y la ropa presentan más probabilidades de haber tenido comunicaciones sexuales en línea con desconocidos, y ello es perturbador para los menores.

### **3.1.2. Modalidades de Acosos Cibernéticos**

#### **3.1.2.1. Amenazas**

Cuando la víctima ya no accede a los chantajes ni a las manipulaciones del abusador o acosador, ya empiezan las amenazas por parte de él, para dar miedo a la víctima, y las amenazas se vuelven constantes y llenan de temor a las víctimas, porque las amenazas recaen en su propia familia, consistiendo ello aducir mandar a matar o golpear a algún miembro, o con exponer alguna foto o video en alguna red social, etc.

La tecnología de hoy en día y su fácil disponibilidad de 24 horas al día hacen que las menores víctimas no tengan respiro y, así, el acoso puede llegar a darse a través de los juegos en línea, desde donde se puede hostigar, amenazar a sus víctimas, ya sea por redes sociales o diferentes medios, que impliquen algún dispositivo electrónico.

Cuando se produce un acoso digital los menores suelen evitar hablar con los adultos del acoso que están recibiendo, ya que en ocasiones se culpabilizan del mismo, por miedo a delatar a su abusador, a las represalias o simplemente al rechazo, a que se le restrinja su uso de Internet o teléfono móvil, sin embargo, esta situación genera un daño más profundo.

Cuando las amenazas se hacen muy continuas por parte de estos abusadores o acosadores, es de inminente peligro, pues los menores ante tanto miedo de ser perturbados pueden llegar a terribles consecuencias, por el continuo ataque que sufren a diario, y más aún, teniendo en cuenta que muchos no tienen la confianza adecuada de manifestar esta situación con sus padres.

#### **3.1.2.2 Ataques verbales**

La agresión verbal es una forma de violencia ejercida a través del lenguaje, generando daño emocional. Esto hace necesario entender los procesos afectivos y cognitivos involucrados en la comprensión de expresiones lingüísticas consideradas agresiones. el abuso emocional y verbal puede comenzar de repente, de la nada, con pretextos que no tienen fundamento. Algunos abusadores se comportan de manera normal, al principio, y luego, comienzan con el abuso cuando la relación se establece.

Algunos abusadores ofrecen mucho amor y atención a propósito, incluso te dicen cumplidos y piden verte con frecuencia, al principio de la relación. A menudo, el abusador intenta hacer que la otra persona sienta un vínculo fuerte con él, como si fueran los dos contra el mundo (Pérez, 2018).

### **3.1.2.3 Intimidación**

El intimidar, forzar a otra persona a hacer algo, es una experiencia común para muchos niños y adolescentes. Las encuestas indican que hasta una mitad de los niños de edad escolar son intimidados en algún momento durante sus años escolares y por lo menos un 10% son intimidados con regularidad (Garcés, 2018).

El comportamiento de intimidar a otros puede ser físico o verbal. Los varones tienden a usar la intimidación física o las amenazas, sin importarles el género de sus víctimas. La intimidación de las niñas es con mayor frecuencia verbal, usualmente siendo otra niña el objetivo.

Los niños que son intimidados experimentan un sufrimiento real que puede interferir con su desarrollo social y emocional, al igual que con su rendimiento escolar. Algunas víctimas de intimidación hasta han intentado suicidarse antes de tener que continuar soportando (Garcés, 2018).

Los niños y adolescentes que intimidan se engrandecen y cobran fuerzas al controlar o dominar a otros. Ellos muchas veces han sido las víctimas de abuso físico o de intimidación. Los intimidadores pueden también estar deprimidos, llenos de ira y afectados por eventos que suceden en la escuela o en el hogar.

Los niños que son el blanco de los intimidadores también tienden a caer bajo un perfil particular. Los intimidadores a menudo escogen niños que son pasivos, que se intimidan con facilidad o que tienen pocos amigos. Las víctimas mayormente suelen ser más los pequeños o menores a quienes se les hace muy difícil defenderse a sí mismos.

### **3.1.2.4 Regulación del acoso escolar en el Perú**

En nuestro país, el Libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, regula el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, estableciendo en su capítulo quinto un régimen especial de contravenciones y sanciones, para asegurar el ejercicio

de los derechos de niños y adolescentes, acorde a la doctrina de protección integral, reconocida por nuestra Constitución Política en su artículo 4º, la misma que reconoce al niño y adolescente como sujetos de derechos, los que deben ser jurídicamente compatibles a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño, de los principios rectores de derechos humanos y de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Ministerio de Educación a través del Decreto Supremo N° 010-2012-ED, estableció que el Acoso entre estudiantes, bullying, es un tipo de violencia que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento, falta de respeto y maltrato verbal o físico que recibe un estudiante en forma reiterada por parte de uno u varios estudiantes, con el objeto de intimidarlo o excluirlo, atentando así contra su dignidad y derecho a gozar de un entorno escolar libre de violencia.

Así mismo, en la Sentencia N.º 01018-2019, expedida por el juez Edilberto Azabache Castro, en este proceso de Amparo, dado el día 13 de noviembre del 2020, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, donde se indica que se debe salvaguardar el derecho a la integridad personal, porque ello implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física, la preservación de órganos, partes y tejidos del cuerpo humano, psíquica, preservación de habilidades motrices, emocionales e intelectuales y moral, preservación de sus convicciones.

En otras palabras, implica que ninguna persona pueda ser sometida a vejaciones, amenazas, intimidaciones, provocaciones, a tratos crueles o inhumanos o degradantes, por consecuencia, es un deber del Estado, asumido en tratados internacionales, proteger el interés superior del niño y del adolescente y el pleno respeto a sus derechos como la integridad moral, psíquica y física; así como, proteger su libre desarrollo y bienestar.

De acuerdo a la Ley N° 29719, está orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar el hostigamiento entre los alumnos de cualquier institución en todos sus niveles educativos. Sin embargo, la data impartida por el MINEDU nos indica que el número de denuncias en la última década ha ido al alza, en sentido contrario a como se esperaría al tener un dispositivo legal que regula y sanciona este tipo de conductas.

De igual manera, la ley se proyecta en un ambiente idealizado, donde el bullying no es un problema que los involucrados intenten esconder, situación que, como sabemos, es contraria a nuestra realidad. Por eso, cabe preguntarse cuán sólida y efectiva es esta ley, porque

si los alumnos exteriorizan los problemas que enfrentan en el encuentro con sus pares, es claro que dicha situación se solucionaría con las regulaciones internas de las instituciones y sin necesidad de una ley como la 29719.

Este presupuesto hace que la ley no goce de efectividad material, sobre todo, teniendo en cuenta que el 40% de los alumnos involucrados, según el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP), son víctimas silenciosas. En especial, cuando se trata de situaciones de cyberbullying es que los alumnos no consideran la posibilidad de comunicarlo y no encuentran seguridad ni en su hogar por la naturaleza de estas agresiones. No les queda claro, por lo tanto, si es más efectivo recurrir a profesores o sus propios padres, ya que la situación en concreto se da por canales como las redes sociales.

Es cierto que el rol de los padres de familia está incluido en la Ley 29719, no obstante, este se da solo a nivel postconflicto, pero no a nivel preventivo, haciendo que los padres actúen más como controladores de daños. Sin embargo, como sabemos, el rol de los padres se extiende a más que eso.

La publicidad de la Ley 29719 dificulta la exigibilidad que detentan los involucrados como padres, alumnos, profesores y demás, quienes no están enterados cabalmente de las normativas que protegen su derecho a la integridad frente al acoso escolar. Asimismo, genera que los profesores, que también pueden desconocer la ley, intenten resolver este tipo de conflictos de manera interna entre los padres de familia, sin escatimar en las repercusiones para con toda la comunidad escolar.

La jurisprudencia N° 00147-2012-0-1001-JR-FT-03, señala, lamentablemente, la incidencia de acoso escolar en Cuzco, donde, en el caso particular, a pesar de los maltratos entre escolares, el director, cabeza de reconocida institución educativa, como responsable no hizo nada al respecto. Conforme se tiene de un último estudio realizado por la Defensoría del Pueblo de Cusco difundido en julio del año 2022, revela que la violencia o acoso escolaren instituciones educativas viene incrementándose, es así, que más del 80% de niños considera como un hecho normal los actos de violencia al interior de sus colegios y dentro de su hogar; ningún colegio ha implementado el registro de incidencias de violencia en todas las instituciones educativas.

Asimismo, el Programa Estratégico de la Niñez de World Visión, en el año 2021 refiere que el 50% de estudiantes de la región ha sido objeto de bullying; y el 34% no denuncia el hecho; además de los suicidios existentes producto del bullying abrumados por los castigos que reciben en sus centros de estudio.

Por ejemplo, en Cusco ya se han registrado casos graves derivados de la existencia de violencia en los colegios, como los casos de asesinatos de alumnos de los Colegios San Antonio y Garcilaso producidos por sus propios compañeros. Estos son indicadores, de la necesidad de que las autoridades responsables ya referidas y los directores de las propias instituciones educativas públicas y privadas asuman con responsabilidad el rol que les corresponde, para enfrentar el problema del acoso escolar y prevenir futuros casos con posibles consecuencias lamentables, por ejemplo, el dejar inconsciente a un menor de 2 de secundaria, un compañero de su misma escuela, sólo por tener cólera por sus rasgos de piel, es decir por su propia raza, y autoridades sabían del problema que suscitaba y nunca actuaron a tiempo como debería de ser, y las consecuencias fueron de gravedad.

Por ello, con la convicción por el pleno respeto de los Derechos humanos y en especial de menores de edad, se debe exhortar para que las instituciones educativas, públicas o privadas, adopten medidas urgentes como la implementación de procedimientos adecuados y oportunos para atender cuando se presenten casos de acoso escolar, implementación del registro referido en la ley N° 29719, se trabaje en un protocolo de intervención cuando se detecten casos de acoso escolar; se cuente con el plan de convivencia escolar; se brinde al estudiante información clara y sencilla sobre el acoso escolar; sus efectos y consecuencias y las medidas de protección; se establezcan mecanismos de denuncia sencilla, anónima mediante un correo electrónico y buzones en el centro educativo, que permitan denunciar a la víctimas o sus compañeros la presencia del acoso para que el equipo responsable pueda intervenir oportunamente.

## **3.2. Acoso Escolar cibernético y su afectación al principio del interés superior del niño**

### **3.2.1. Situación a nivel mundial de Acosos Cibernéticos**

En el mundo, las cifras de acosos a través de medios cibernéticos se dan cada día en aumento, es por ello que, analizando los resultados de una encuesta internacional de Ipsos,

realizada en 2022, para adultos de 28 países, adultos de entre 18 y 64 años de Estados Unidos y Canadá y a personas de entre 16 y 64 años del resto de los países, incluido España. El estudio revela un aumento del número de padres con hijos que han sufrido algún tipo de ciberacoso.

En casi la mitad de los países encuestados, la concienciación sobre este problema asciende al 84 % o más. En el caso de España, este porcentaje es del 84 %, un valor muy por encima de la media, teniendo en cuenta que los porcentajes muchos más altos se dan en los países desarrollados. Sin embargo, nuestra realidad peruana no es muy lejana siendo un país en vías de desarrollo; es por ello la importancia de prevenir y estar pendientes de orientar a los menores, porque hasta en las mismas escuelas pueden sufrir daños irreparables.

Aunque la gran mayoría de los padres declaró que el acoso se producía en el colegio, un 19,2 % afirmó que ocurría en redes sociales y aplicaciones. Un 11 % declaró que el acoso se daba a través de mensajes de texto, mientras que el 7,9 % identificó los videojuegos como su origen. Por otro lado, un 6,8 % declaró que el acoso tenía lugar en sitios web no pertenecientes a redes sociales, mientras que un 3,3 % afirmó que se daba por correo electrónico.

Un estudio del Centro de investigaciones Pew del año 2021, de los Estados Unidos, realizado por el Centro de Investigación del Ciberacoso descubrió que el 22,6 % de los estadounidenses entre 12 y 17 años habían sufrido ciberacoso, no obstante, quizá esos datos subestimen de forma significativa la realidad, ya que un estudio de la Universidad de Florida Atlantic realizado con 20 000 estudiantes de Primaria y Secundaria que se extendió durante una década reveló que lo anterior ocurría en el 70 % de los casos.

### **3.2.2. Acoso Escolar Cibernético en el Perú**

De acuerdo, al MINEDU (2018) el acoso escolar, también conocido como bullying, es un tipo de violencia que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento, falta de respeto y maltrato verbal y/o físico que recibe un estudiante en forma reiterada por parte de uno o varios estudiantes. Estas acciones intimidan y excluyen a la víctima. Además, atenta contra su dignidad y derecho a gozar de un entorno escolar libre de violencia.

El acoso puede definirse como una forma de violencia escolar especialmente dirigida hacia una víctima concreta, que sufre de manera sistemática diferentes formas de agresión física, verbal o psicológica.

Según el autor Amaya (2023) algunas cuestiones importantes para entender el fenómeno del acoso o bullying entre niños, adolescentes y jóvenes, es que no es la única forma posible de violencia dentro de una escuela. En un centro educativo también pueden darse otras formas de violencia, como las peleas esporádicas, la tensión entre grupos rivales, distintas formas de disciplina física, vandalismo o los ataques en escuelas, entre otras. Sin embargo, puede existir relación entre estos hechos, ya que en todos los casos es necesario un entorno que, de alguna forma, esté normalizando la violencia como respuesta a problemas cotidianos.

El bullying puede surgir dentro de la escuela, pero no se limita al entorno escolar: puede prolongarse fuera de las horas lectivas, ya sea en el entorno del colegio, en el barrio o a través de dispositivos como móviles u ordenadores, produciéndose entonces ciberacoso, que es un tipo específico de bullying.

De acuerdo a UNICEF (2023) en la mayoría de los casos, el acoso inicia de manera presencial en las aulas y luego escala a espacios fuera de la escuela, alcanzando las redes sociales. El acoso en línea puede favorecer el anonimato del agresor, quien la utiliza para fomentar burlas hacia una persona, así como para publicar fotos o videos que avergüenzan a la víctima.

Conforme al Portal Síseve del Minedu (2021) la cantidad de denuncias de violencia escolar o bullying en las instituciones educativas del país continúa en aumento, en lo que va de este año 2023, en nuestro país se han registrado 2202 casos de bullying escolar, pero la ejecución del presupuesto del Ministerio de Educación, para prevenir los casos de acoso no supera el 5%, lo que conlleva a la conclusión de que cada año la cifra va en incremento, sin ser capaces de poner alto a esta situación problemática.

Actualmente, a nivel nacional las cifras según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el 59% de los menores sufren de acoso escolar en medios cibernéticos, a la actualidad, la cifra es sumamente elevada, lo que genera un asombro preocupante.

De acuerdo, a una campaña Conectada SOS 2023, se reporta que, de enero a julio del año pasado, hubo 277 reportes de acoso cibernético contra menores en edad escolar, cifra que supera a los 142 registrados en el 2022.

Analizando la situación, podemos mencionar que el acoso cibernético va incrementando, y esto se debe a la facilidad de acceso al internet, pues la tecnología es parte de nuestra vida cotidiana, y es por ello por lo que estamos inmersos a caer en cualquier red,

un menor no sabe los riesgos en los que puede ser víctima, los acosadores están al acecho, cualquier persona inescrupulosa, que sólo desea hacer daño.

### **3.2.3. Análisis de la afectación del Interés Superior del Niño ante el Acoso Escolar**

El autor Gómez (2022) La afectación del Interés Superior del Niño se ve ante el Acoso escolar, en cuanto al bajo rendimiento de las actividades académicas y también se aprecia cuando el menor se trata de aislar frente a sus demás compañeros, no tiene ganas de socializar, sólo quiere estar sólo, aislado de los demás, por miedo y temor de lo que le sucede, muchos se sufren en silencio, y se nota en su desempeño escolar, y en su actuar día a día.

El Interés superior del niño se ve afectado en la medida que los niños que han sido acosados presentan vulneraciones palpables a su integridad, pueden sentir ansiedad, depresión, estrés y baja autoestima. También pueden experimentar dificultades para concentrarse en la escuela y pueden tener un rendimiento académico inferior.

De acuerdo con Meneses (2018) el acoso escolar está relacionado con muchas consecuencias negativas, como el impacto en la salud mental, el uso de sustancias y el suicidio, para evitar esto es importante hablar con los niños para determinar si el acoso escolar constituye una preocupación.

Los niños que son acosados pueden experimentar problemas a nivel físico, social, emocional, académico y de salud mental, por ello tienen más probabilidades de experimentar lo siguiente: Depresión y ansiedad, aumento de sentimientos de tristeza y soledad, cambios en los patrones alimentarios y de sueño, y pérdida de interés en las actividades que solían disfrutar. Estos problemas pueden prolongarse hasta la edad adulta, molestias, disminución de logros académicos y participación escolar, sobre todo mayor tendencia a faltar a clase o abandonar los estudios.

Así mismo, pueden tener un mayor riesgo de desarrollar trastornos de ansiedad y depresión en la edad adulta. También pueden experimentar problemas de autoestima y tener dificultades para establecer relaciones saludables en el futuro.

Aquí radica la importancia de tomar en cuenta el interés superior del niño como principio rector para motivar y garantizar que todo menor esté a salvaguarda de cualquier perjuicio y mal social que lo aqueje, y evite que se desenvuelva en un ambiente que no vaya acorde con su bienestar tanto físico como mental, lo cual impide y trasgrede todos sus derechos. Los menores, si no son defendidos por el Estado, o por una persona mayor, sufren el riesgo de

ver violentados sus derechos, no respetándolos, sobre todo en sus propios colegios, donde desarrollan una parte importante de sus actividades, tanto en el ámbito físico, como mental.

Cuando hablamos del interés superior del menor nos referimos a una garantía por la que las niñas y niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida sobre ellos, se adopten aquellas medidas que promuevan y protejan sus derechos y no las que concluyan.

Según el autor Alvarado (2021), el interés superior del menor es un concepto triple, es un derecho, es un principio y es una norma de procedimiento:

Es el derecho que tiene todo niño y niña a que su interés superior sea una consideración que se priorice al sopesar distintos intereses para decidir sobre la cuestión que le afecta.

Es un principio porque si una consideración jurídica admite varias interpretaciones se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño o niña.

Y es una norma de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte el interés de niñas y niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa toma de decisión en los intereses de las niñas y niños.

### **3.3 Propuesta de Modificación Normativa en base al Principio del Interés Superior del Niño**

#### **3.3.1 Importancia de la presencia del Principio del Interés Superior del Niño**

En la presente investigación, después de un análisis de la situación descrita en cuanto al acoso escolar de menores a través de medios cibernéticos, resulta necesario una oportuna modificación de la ley, apelando al núcleo latente del interés superior del niño como eje transversal para la protección real de los mismos, que permite justificar la necesidad de la promulgación de políticas públicas que lo contengan y desarrollen.

El interés superior del Niño, consagrado en el artículo IX, del título preliminar del Código de Niños, Niñas y Adolescentes, expresa que en todo lo concerniente al amparo de los menores, los poderes del Estado y sus instituciones deben favorecer la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y promover una regulación y supervisión que se traduzca en medidas positivas para hacer concreta tal finalidad.

El interés Superior del Niño como principio fundamental del Código de Niños, Niñas y Adolescentes debería garantizar máxima seguridad en todo aspecto para la protección de los menores de edad en cada etapa de desarrollo, sin embargo, en nuestro país existen ineficiencias legales con respecto a este código, existen muchos vacíos legales que dejan desprotegidos a estos menores, la ley no ampara ni resguarda derechos de los menores en todos los aspectos y ámbitos; es por ello que se debe incorporar una norma que regule la protección de este tipo de acoso a través de las distintas plataformas en línea para garantizar el debido cumplimiento de los derechos de los menores.

Al expresarnos sobre el interés superior del niño, un factor importante es la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños que es un acuerdo de normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general y de principios, así como de derechos propios de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia.

Sin embargo, las disposiciones de la Convención deben ser interpretadas y comprendidas sistemática y armónicamente, esto tendrá particular importancia para interpretar, a la luz del nuevo contexto, aquellos principios que la Convención ha recogido del anterior derecho de familia o de menores, como es el caso del interés superior del niño.

La Convención ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas.

Así lo ha reconocido el Comité de los Derechos del Niño, establecido por la propia Convención, que ha señalado que el interés superior del niño es uno de los principios generales de la Convención, llegando a considerarlo como principio rector y de guía de ella.

De este modo, cualquier análisis sobre la Convención no podrá dejar de lado esta noción, pero, a su vez, quien pretenda fundamentar una decisión o medida en el interés superior del niño, deberá regirse por la interpretación que se desprende del conjunto de las disposiciones de la Convención, para garantizar así la protección de todo niño, niña y adolescente, que se desarrolle en un buen ambiente y sobre todo nunca esté en peligro ningún niño, ni sea víctima de ningún acosador, para violentar sus derechos.

Según el autor García (2016), la Convención representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños, las políticas públicas

dirigidas a la infancia, los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales, y, finalmente, la obligación de los padres, los órganos del Estado, y la sociedad en general de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos, por el bienestar de los menores que no merecen vivir con miedo, angustia, etc. Por el contrario, promueve que los padres deban estar al pendiente de sus hijos y el Estado salvaguardar los derechos y bienestar de los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier mal que los perturbe, y no permita el libre desarrollo y crecimiento de los menores.

La Convención supera, por decisión de los propios Estados, visiones excluyentes de las diferencias culturales que impiden construir estándares jurídicos comunes a todas las personas relativos a sus derechos fundamentales. Esta es una de las principales consecuencias de la positivización internacional de los derechos humanos, avance significativo de la humanidad en la segunda mitad del siglo veinte que también se hace extensivo a los niños a partir de la ratificación casi universal de la Convención.

El interés superior del menor es primordial por ser un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía.

Este principio se incorpora puntualmente a lo largo de la Convención y con carácter general en su artículo tercero cuyo apartado primero establece lo siguiente: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Es un principio jurídico interpretativo fundamental, pues toda norma que haya de aplicarse en una situación que afecte real o potencialmente a un menor ha de interpretarse a la luz de su interés superior, lo que nos conduce a que el órgano encargado de la aplicación de una norma ha de considerar, de entre todas las interpretaciones posibles, aquella que nos pueda aportar una norma aplicable a un caso que afecta directa o indirectamente a un niño, hemos de considerar aquella que satisfaga en mayor medida el interés de este último.

Por su parte, la profesora Carmona (2016) lo caracteriza como “un principio esencial; interdependiente respecto al conjunto de derechos proclamados en la Convención y de manera subrayada, respecto a los demás principios generales de ésta; exclusivo del niño;

armonizador; no absoluto; indeterminado; y dinámico”.

De lo anterior se desprende que el interés superior del menor es un derecho y un principio con contenido y perfiles complicados de visualizar en abstracto. La diversidad de las medidas que su aplicación puede implicar provoca que no sea tan relevante su concepto en sí mismo como la finalidad que persigue y los criterios que han de guiar al órgano encargado de su aplicación. Una consecuencia de esta indeterminación es el dinamismo característico del principio, que permite su adaptabilidad a las distintas situaciones en presencia.

### **3.3.2 Argumentos para la Modificación Normativa frente al Acoso Escolar Cibernético en base al Interés Superior del Niño**

Como primer argumento es conveniente hacer una ampliación del artículo 9 de la ley N° 29719, en cuanto a su referencia sobre las competencias de las autoridades o entidades destinadas a controlar el abuso y protección del acoso escolar, que consideramos, no sólo debería estar centrada en la Defensoría del Pueblo, como lo indica la norma antes mencionada, puesto que las funciones establecidas son muy delimitadas para la problemática en sí, debido a la magnitud del daño, que es hacia otra persona. (Cotino, 2020).

Es por ello que nuestra propuesta de ampliación del artículo 9, debería no sólo abarcar a la Defensoría del Pueblo, como única entidad encargada de velar, ayudara a cooperar en cuanto al acoso escolar cibernético, sino también a todas las entidades del Estado en base al Interés Superior del Niño como fin primordial del Estado, salvaguardando y dando protección a los menores, cuidando y respetando todos sus derechos, y así, implicar expresamente a todas las entidades del Estado a brindar el amparo y la ayuda necesaria ante cualquier problemática donde un menor esté incluido, para proteger sus derechos, en beneficio de toda la sociedad.

Un segundo argumento, es ampliar la ley para un mejor amparo y garantizar los derechos de todos los menores, de manera íntegra, en beneficio no sólo de los perjudicados y de los padres de familia de los menores acosados, sino en beneficio de toda la sociedad, ya que, al estar establecido expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, se deberá cumplir a cabalidad lo dictaminado por el Estado.

Asimismo, haciendo un análisis de dicha problemática se considera oportuno que las instituciones educativas deban implementarse y capacitarse para saber actuar frente a estos casos porque ningún colegio se encuentra ajeno a estos casos.

Una medida preventiva por parte de las instituciones educativas que, consideramos, ayudaría a erradicar el acoso escolar sería el brindar de manera constante charlas y capacitaciones a los alumnos para que estos tomen la conciencia necesaria del daño irreversible que pueden causar si realizan estos actos de acoso contra sus propios compañeros, lo mismo que, a través de estas, ayudar a quienes son víctimas, identificar la situación y saber cómo poder afrontarla. (Urrutia, 2019).

De acuerdo con lo descrito anteriormente, nuestra propuesta de ampliación del artículo quedaría planteada de la siguiente manera:

“La Defensoría del Pueblo y todas las autoridades del Estado en cuanto a su competencia de protección al menor, hacen el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación, para estar al resguardo de todos los niños, niñas y adolescentes al amparo y protección de todos sus derechos, en base al Interés Superior del Niño.

“La defensoría del pueblo hace el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación.

Además, realiza las acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las prácticas de violencia o de acoso entre estudiantes en las instituciones educativas. Para tal efecto, las instituciones educativas, así como todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación le otorgan las facilidades que requiera.

Asimismo, todas las autoridades del Estado, en lo que fuera pertinente con sus competencias, supervisarán y aplicarán medidas necesarias para evitar o erradicar cualquier práctica de violencia o acoso en la que estén implicados los niños, niñas y adolescentes, en base al Interés Superior del Niño”.

Sin embargo, a pesar que la ley se dirige a las instituciones del Estado, lo cierto es que los cuidadores y protectores por excelencia de los menores son los padres de estos; por lo que se convierten en los aplicadores habituales de este principio, orientándolos a adoptar todas las decisiones que pudieran afectarles, precisamente, en atención y búsqueda del interés superior de sus hijos, puesto que como establece el artículo 18 de la Convención: Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será que se concrete el interés superior

del niño.

Como es de conocimiento, el acoso escolar cibernético es un problema latente en la sociedad que tendrá repercusiones en el futuro sino se controla o se toman las medidas preventivas necesarias, puesto que los menores que sufran algún tipo de maltrato ya sea físico o psicológico es probable que crezcan con resentimientos o miedos, lo cual será un obstáculo para que tengan un desarrollo adecuado en su vida cotidiana.

Después de todo lo redactado anteriormente, se concluye que la normativa debe estar sujeta y en resguardo de todas las personas en general, sin embargo, tener más énfasis en los menores, quienes actualmente están más expuestos a muchos peligros, aún más en el lugar donde pasan mayor tiempo después de sus casas, que es en las escuelas, las autoridades deben actuar a tiempo y de manera consciente, ayudando y fomentando el respeto de todos los derechos.

Finalmente, resaltar la importancia de nuestro tema de investigación, en razón de bienestar hacia nuestros menores, y sin duda en beneficio de toda la sociedad, por ello, la importancia de este tema de ampliación para que no se vulneren sus derechos y se desarrollen libremente, ya sea en sociedad, hogar, escuelas, etc., y de alguna manera evitemos poco a poco este mal que aqueja a muchos menores.

## Conclusiones

- ✓ El presente trabajo de investigación es de gran importancia, pues actualmente son muchos los casos de acoso escolar en medios cibernéticos, a través de modalidades modernas, donde muchas personas piensan que no es nada ofensivo cuando su incremento, ha llegado a presentar, como una de sus consecuencias más graves, el suicidio de muchos de los menores afectados, como se analizó en la presente investigación donde se afirma las cifras altas obtenidas de acoso escolar en los distintos medios cibernéticos, causando daños desde miedo, temor, hasta suicidios.
- ✓ Los tipos de acoso a través de los juegos en línea son muchos y variados, sin embargo, los más frecuentes y peligrosos son el grooming, el sexting, y cyberbullying, cada uno de estos tipos cuentan con características propias y diferentes, esos tres tipos, son los nuevos riesgos tecnológicos que enfrentan los menores de edad, su característica principal de estos tres tipos es que todos son dados por personas mayores hacia los menores, donde los menores son las víctimas más vulnerables por su inocencia, y son los que están expuestos todos los días, es por ello la importancia de contar con una buena base normativa y educativa para ellos.
- ✓ El interés superior del niño se encuentra regulado en Ley N° 30466 en el artículo 2° donde hace referencia a lo siguiente: “El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos”, es por ello que debería garantizar máxima seguridad en todo aspecto para la protección de los menores de edad y tener presente que el Estado siempre debe salvaguardar, a través de medidas concretas, el bienestar de todo niño, niña y adolescente para que se desarrollen en un ambiente sano y justo.
- ✓ La ampliación del artículo 9 de la Ley N° 29719 frente al acoso escolar en medios cibernéticos en base al interés superior del niño en el Perú, será importante para proteger en todo aspecto a los menores, sobre todo en las instituciones educativas,

donde deben tener más apoyo, por la cantidad de tiempo que pasan los niños estudiando, todo ello en salvaguarda de los menores que se desarrollen en un ambiente apropiado, sano y justo, proponiendo una mejor regulación en cuanto a los límites de quienes se encuentran a cargo de la protección de los menores en las instituciones educativas, planteando así, nuevas personas encargadas, y designar expresamente a quienes se les atribuiría esta labor muy importante para la protección de los menores.

### **Recomendaciones**

- ✓ Las escuelas tanto nacionales como públicas deben contar con el personal docente, área de psicología, y otras áreas destinadas que estén capacitadas para saber actuar frente a estos casos de acosos escolares cibernéticos.
- ✓ La salud mental de los menores debe ser su mayor prioridad puesto que en las escuelas los alumnos se desarrollan día a día y el sufrir bullying repercute en su desarrollo tanto personal como emocional.
- ✓ El Estado debe tener las regulaciones y sanciones pertinentes para este tipo de casos, puesto que analizando el interés superior del niño se vería vulnerado por el acoso, por lo que, el Estado no estaría protegiendo sus derechos como lo indican en diversas normas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- ✓ Álvarez, G. (2015). Ciberbullying, una nueva forma de acoso escolar. Uned. Perú.
- ✓ Armas, D. (2017). Acoso en el ciberespacio. Lima: Universidad César Vallejo.
- ✓ Calero, Y. (2018). Acoso Sexual en los espacios públicos hacia los adolescentes en la institución educativa Mariscal Castilla, el Tambo Huancayo. Huancayo-Junín: Universidad del Centro del Perú.
- ✓ Carpio, E. y Pazo, O. (2016). Revista de Derecho VOX JURIS Temas de Derecho Constitucional. Edición 31, Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Latindex. Evolución del Constitucionalismo Peruano.
- ✓ Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 273337. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>.
- ✓ Cotino, L., (2020), La enseñanza digital en serie y el derecho a la educación en tiempo del coronavirus. Universidad de Valencia. Revista de educación y derecho, ISSN 2013-584X, No. 21.
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño. Plataforma de infancia. España. Recuperado desde [https://plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gclid=Cj0KCQiAxc6PBhCEARIsAH8Hff3ZrqqHk6Vf0ea7J\\_KaxR5c9S9g-381r4UCi2fXQeqKl2zhYXN7YLEaAhH9EALw\\_wcB](https://plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gclid=Cj0KCQiAxc6PBhCEARIsAH8Hff3ZrqqHk6Vf0ea7J_KaxR5c9S9g-381r4UCi2fXQeqKl2zhYXN7YLEaAhH9EALw_wcB)
- ✓ Cuenca, R, y Urrutia, C. (2019). Explorando las brechas de desigualdad educativa en el Perú. Revista mexicana de investigación educativa, 24(81), 431-461. Recuperado en 09 de diciembre de 2021. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-66662019000200431&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662019000200431&lng=es&tlng=es).

- ✓ Cillero, M. (2018). El interés Superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del Niño. Perú.
- ✓ Chafloque, J. (2019). Niños y adolescentes víctimas de ciberbullying. Perú.
- ✓ Fundamento Jurídico Cuarto de la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 384/2005, del 23 de mayo.
- ✓ Gómez, M. (2018). Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos. Revista de Derecho (Universidad Católica Damasco A. Larrañaga, - Chile. Facultad de Derecho) versión impresa ISSN 1510-3714 versión On-line ISSN 2393-6193. Rev. Derecho No. 18
- ✓ Garcés, C. (2017). El Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes en el Perú: el camino hacia su efectiva aplicación y hacia el real reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho. Pontifica Universidad Católica del Perú.
- ✓ García, M. (2016). Comentarios a la convención Interamericana de los Derechos del Niño.
- ✓ Ipsos. Encuesta de las cifras de acoso escolar en el Perú. 2023.
- ✓ Marquina, V. (2020). Ciberacoso a niños y adolescentes (Grooming). Universidad Peruana Cayetano Heredia. Perú.
- ✓ Molly R. (2018) Grooming child victims into sexual abuse: a psychometric analysis of survivors' experiences, Journal of Sexual Aggression, pp. 215-224, DOI: 10.1080/13552600.2018.1504555.
- ✓ Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables. Cifras de acoso escolar. 2023.
- ✓ MINEDU (2017). Guía para prevenir y atender el acoso entre estudiantes. Lima:

MINEDU.

- ✓ MINEDU (2019). Guía para la intervención de las instituciones educativas frente a las situaciones de violencia entre estudiantes. Perú, Lima: MINEDU
  
- ✓ Perceval M. C. Directora Regional UNICEF para América Latina y el Caribe. Adecuación normativa a la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina. Avances y deudas con la niñez. Panamá, agosto de 2019. Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/media/9646/file/PDF%20La%20adecuacion%20normativa%20a%20la%20Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Nino%20en%20America%20Latina.pdf>
  
- ✓ Pérez, M. (2018). Acoso sexual en los espacios públicos hacia las adolescentes de la institución Mariscal Castilla. Huancayo: Universidad Nacional del Centro del Perú.
  
- ✓ Ravetllat, I, y Pinochet, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el Derecho Civil chileno. Revista chilena de derecho, 42(3), 903-934. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S071834372015000300007>[https://www.scielo.cl/scielonline.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372015000300007&lang=es](https://www.scielo.cl/scielonline.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007&lang=es)
  
- ✓ Rojas, E. (2018). Acoso en las escuelas y consecuencias. Perú.

## Anexos

### Anexo 01: Matriz de Consistencia

TESISTA: MARIA ALESSANDRA RAFAELA NUÑEZ CORDERO	
ASESORA: SILVIA JOHANNA ALBURQUEQUE UCEDA	
LINEA DE INVESTIGACIÓN: ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL	
TITULO: AMPLIACION DEL ARTICULO 9° de la LEY N° 29719 FRENTE AL ACOSO ESCOLAR EN MEDIOS CIBERNÉTICOS EN BASE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ	
PROBLEMA: ¿CUÁL SERÁ EL CONTENIDO DE UNA PROPUESTA NORMATIVA FRENTE AL ACOSO CIBERNÉTICO EN BASE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ?	
<b>CATEGORIAS CONCEPTUALES</b>	
ACOSO CIBERNETICO	INTERES SUPERIOR DEL NIÑO
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>GENERAL:</b> ESTABLECER LA AMPLIACIÓN DEL ART. 9 DE LA LEY 29719 FRENTE AL INCREMENTO DE ACOSO ESCOLAR CIBERNÉTICO, EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	
<b>ESPECIFICOS</b>	DETERMINAR LOS DISTINTOS TIPOS DE ACOSOS CIBERNÉTICO PARA SABER LOS NUEVOS RIESGOS TECNOLÓGICOS QUE ENFRENTAN LOS ESCOLARES.
	ANALIZAR LA AFECTACION DEL ACOSO CIBERNÉTICO ESCOLAR AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ.
	EXPLICAR LA PROPUESTA NORMATIVA FRENTE AL ACOSO CIBERNÉTICO ESCOLAR BASÁNDOSE EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ.
<b>HIPOTESIS</b>	Si el acoso a través de las redes sociales como Instagram, WhatsApp y Facebook va en incremento, vulnerando el interés Superior del niño entonces: A. Se debe regular mediante una propuesta normativa el acoso cibernético escolar a través de las redes sociales.
<b>APORTE</b>	
PROPUESTA NORMATIVA FRENTE AL ACOSO CIBERNÉTICO EN BASE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ	

## Anexo 02: Esquema de Resultados

OBJETIVOS ESPECIFICOS	ESQUEMA DE RESULTADOS
<p>1.- DETERMINAR LOS DISTINTOS TIPOS DE ACOSOS CIBERNÉTICO PARA SABER LOS NUEVOS RIESGOS TECNOLÓGICOS QUE ENFRENTAN LOS ESCOLARES.</p>	<p>LA LEY 29719 Y LOS TIPOS DE ACOSOS CIBERNÉTICO RIESGOS TECNOLÓGICOS QUE ENFRENTAN LOS ESCOLARES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.1 Definición de Acoso Cibernético</li> <li>1.2. Tipos de Acosos Cibernéticos               <ul style="list-style-type: none"> <li>1.2.1 Sexting</li> <li>1.2.2 Grooming</li> </ul> </li> <li>1.3 Modalidades de Acosos cibernéticos               <ul style="list-style-type: none"> <li>1.3.1 Amenazas</li> <li>1.3.2 Ataques verbales</li> <li>1.3.3 Intimidación</li> </ul> </li> <li>1.4 Regulación del acoso escolar en el Perú</li> </ul>
<p>2.- ANALIZAR CÓMO AFECTA EL ACOSO CIBERNÉTICO ESCOLAR AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ.</p>	<p>EL PORCENTAJE DE ACOSO ESCOLAR CIBERNÉTICO Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>2.1 Porcentaje a nivel mundial de acosos cibernéticos</li> <li>2.2 Porcentaje en el Perú de acoso escolar cibernético</li> <li>2.3 Estadísticas de los más vulnerables</li> </ul>
<p>3.- EXPLICAR LA PROPUESTA NORMATIVA FRENTE AL ACOSO CIBERNÉTICO ESCOLAR BASÁNDOSE EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ.</p>	<p>REGULACIÓN QUE PROTEGE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA PROPUESTA NORMATIVA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>3.1 Concepciones del Interés Superior del Niño.</li> <li>3.2 Análisis del Interés Superior del Niño</li> <li>3.3 El Interés Superior del Niño en el código de Niños, Niñas y adolescentes.</li> <li>3.4 Análisis de la propuesta normativa en base al acoso escolar cibernético.</li> </ul>

### Anexo 03: Aprobación de asesora

07/11/2023  
17:53



**ALBURQUEQUE UCEDA SILVIA JOHANNA**

Estimada Alessandra, has ido haciendo correcciones según lo indicado, sin embargo, hay partes que necesitan de un mejor desarrollo, que pueden ser subsanados con un análisis más preciso en los resultados como respuesta a tus objetivos planteados. Hay tiempo para hacerlo, a fin de perfilarlo mejor. Doy el pase con la última corrección enviada.

07/11/2023  
17:33



**NUÑEZ CORDERO MARIA ALESSANDRA RAFAELA**

Doctora buenas tardes, envío mi artículo final ya subsanado después de sus recomendaciones, estaré atenta a su aprobación.

Archivo adjunto 

OCTUBRE -  
2023